

59 ENCUENTRO DE INSTITUTOS DE DERECHO COMERCIAL DE COLEGIOS DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.-

LA MATANZA, JUNIO DE 2014.-

**PONENTE:** MARIA LAURA SANGERMANO

**TEMA:** LA INDAGACION DE LA CAUSA DE LA OBLIGACION EN EL PROCESO EJECUTIVO A LOS FINES DE LA INCLUSION DEL RUBRO IVA EN LA CONDENA

**PONENCIA:** La posibilidad de incluir el impuesto al valor agregado como parte de la condena impuesta en un juicio ejecutivo se encuentra ligada a la previa determinación del origen del crédito.

Tratándose de títulos de crédito, no se pueden establecer sin indagaciones acerca de la causa de la obligación que subyace o da origen al mismo, extremo vedado en el proceso ejecutivo.

No obstante, tratándose procesos ejecutivos donde el instrumento base de la acción NO se encuentra dotado de los caracteres de literalidad, autonomía y abstracción el IVA sobre intereses debe ser incluido en la condena cuando se encuentre alcanzado por la resolución de AFIP.

Cuando se trata de títulos de crédito dotados de ciertas características tales como, literalidad , autonomía, abstracción, formalidad y completividad, resulta inapropiado, en el estrecho marco cognoscitivo del proceso ejecutivo, proceder a la indagación de la causa de la obligación que le dió origen puesto que, por las mentadas características, dichos títulos no son causados y por ende se requiere acreditar de modo externo a la cartular el origen de la operación, a los efectos de determinar la procedencia del reclamo del IVA.

No obstante, cuando el proceso ejecutivo no está ligado a la ejecución de un título incausado, abstracto, sino que proviene de un título hábil para promover la acción

ejecutiva, (es decir, que cumple con el requisito ser autosuficiente, y de cuya lectura surge una deuda líquida y exigible o fácilmente liquidable), el argumento esgrimido en el primer párrafo no es de aplicación y corresponde incluir el IVA en la condena

Esto, por cuanto, la causa que da origen a la obligación, surge del propio instrumento, en cuyo caso, habrá que establecer si de acuerdo con la naturaleza de la obligación que se ejecuta corresponde, o no, la percepción del IVA.